C

uando una persona exhibe un certificado de paz y salvo, es decir un finiquito, debe tenerse en cuenta que el Código de Comercio señala: “*Artículo 879. El finiquito de una cuenta hará presumir el pago de las anteriores, cuando el comerciante que lo ha dado arregla sus cuentas en períodos fijos.*” Partiendo de la buena fe, tanto del que ha expedido el certificado como de quien lo aduce, debe darse por cierto que la cuenta se encuentra al día. Si al revisar la contabilidad no se encuentra un comprobante que reconozca el o los pagos, debe investigarse si tales pagos se recibieron, lo cual puede haber sucedido en efectivo, mediante cheque o, ahora muy usual, mediante una transferencia de fondos. Si se encuentra el pago, el documento en el que el conste servirá como soporte del comprobante que deberá prepararse y contabilizarse. Si no se encuentra, se deberá pedir a los que presentan el certificado que por favor prueben sus pagos. Si lo hacen se procederá como queda dicho, si no debe pensarse que como no hay prueba el o los pagos no sucedieron. Un representante ante el cual se aducen uno de tales certificados, que no encuentra evidencia de el o los pagos, debe considerar la deuda no extinguida, pero no puede considerar, por sí y ante sí, que su antecesor es responsable de la deuda. Lo cierto es que el certificado expedido queda en entredicho y lo más razonable sería pedir a la justicia que haga la investigación respectiva. Como se sabe en caso que no se encuentre al antecesor se podrá tener como defensor “(…) *el que le sea asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública*. (…), tal como lo establece el [Código de Procedimiento Penal](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670249). Ahora bien, puede suceder que se encuentre un comprobante, pero no este adjunto a él un soporte o no se diga dónde este puede encontrarse. Habrá que buscar el soporte. En caso de encontrarlo hacer una adición al comprobante y en caso de que no se halle proceder como se indicó: consultar a los que dicen estar al día o concluir que el comprobante no tiene fundamento y fomentar una investigación judicial. Puede ocurrir que los certificados sean falsos, en el sentido de no haber sido expedidos por el anterior representante. Si hay indicio o sospecha de esto también corresponderá a la autoridad judicial investigar el asunto. A falta de prueba del pago las deudas deben permanecer pendientes en la cabeza de sus deudores. Obsérvese que sugerimos respetar la buena fe y advertir que la presunción de estar al día es de hecho, es decir, admite prueba en contrario. Hay que enviar los mensajes correctos. Si unas personas parece que urdieron un fraude, el afectado no puede simplemente hacer una anotación, porque estará dando a entender a la comunidad que no habrá represalias. Esto es así tratándose de bienes propios y mucho más si el patrimonio es de terceros que lo han puesto bajo su cuidado. Suponiendo que los certificados fuesen falsos, la administración actual debe pensar como impedir que se repita lo sucedido. Es decir, ¿cómo impedir la expedición de certificados falsos? Una primera medida es evitar que una sola persona pueda verificar los saldos y expedir los certificados. Alguien debería revisar y proyectar, firmando, y otro debería revisar y expedir.

*Hernando Bermúdez Gómez*